



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### CORRECCIÓN DE ERROR

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Don Vicente Aroca Sáez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete),

Hace público:

Primero.— Que en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el texto de la modificación de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, siendo dicho acuerdo publicado en el BOP número 129 de 8 de noviembre de 2013. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Segundo.— Que advertido error padecido en la publicación definitiva de la modificación de ordenanzas para 2014, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, número 148 de 27 de diciembre de 2013, se ordena la publicación del texto íntegro de la Ordenanza número 11, con arreglo a las modificaciones efectuadas, quedando definitivamente aprobada del siguiente tenor:

#### **ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4,r) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la “tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

En lo relativo al servicio será de aplicación el Reglamento de vertido y depuración de aguas residuales aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de 19/10/1999, y publicado en el BOP número 9 de 21 de enero de 2000.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa: La prestación de los servicios de evacuación de excretas, negra y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno y no tengan suministro de agua potable.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean abonados al servicio de aguas potables.

RESPONSABLES

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujetos pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 5.º

En función del consumo de agua que se considera que se vierten a la red de saneamiento.

Tarifas: Por trimestre y usuarios.

A) Domésticos<sup>#</sup> o asimilados.

A.1.— Domésticos propiamente dichos:



Los correspondientes a edificios de viviendas o viviendas de titularidad pública o privada que generen vertidos propios de las actividades domésticas.

– Tasa por vertido (cantidad fija): 13,0087 €/usuario/trimestre.

– Tasa por consumo (cantidad variable), €/m<sup>3</sup>: 0,1619 €/m<sup>3</sup>

A.2.– Asimilados a domésticos:

Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

– Tasa por vertido (cantidad fija), anual: 24,2210 €/usuario/trimestre.

– Tasas por consumo (cantidad variable), €/m<sup>3</sup>: 0,1619 €/m<sup>3</sup>.

B) No domésticos.

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

B.1.– Clase A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal.

– Tasas por vertido (cantidad fija), anual: 24,2210 €/usuario/trimestre.

– Tasas por consumo (cantidad variable), €/m<sup>3</sup>: 0,1619 €/m<sup>3</sup>.

B.2.– Clase A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal.

– Tasas por vertido (cantidad fija), anual: 46,6454 €/usuario/trimestre.

– Tasas por consumo (cantidad variable), €/m<sup>3</sup>: 0,1619 €/m<sup>3</sup>.

Las tasas por vertidos y consumo se cobrarán por trimestres, 25 % y 100 %, respectivamente.

A estas cantidades se les aplicará el IVA que corresponda.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

CÁLCULOS

Artículo 6.º

1. La aplicación de las tarifas detalladas en esta Ordenanza, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

2. Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese dicho dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

3. Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en el plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

4. En caso de averías en las redes internas, la tasa de depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los períodos anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º

No se concederán por la presente exacción.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.º

1.– Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.

2.– La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.



Miércoles, 26 de noviembre de 2014

3.- Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, en el que se incluirán las altas y se deducirán las bajas que correspondan previa solicitud de los contribuyentes (sujetos pasivos), que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

4.- La recaudación de la tasa estará a cargo de la empresa Aqualia, S.A., adjudicataria de la gestión del servicio municipal de depuración de aguas residuales. Dada la correlación de este servicio con el de aguas, en todo lo relativo a la cobranza se seguirá el mismo procedimiento que en la tasa de agua, al cobrarse ambas en el mismo recibo.

5.- Los cambios en los ocupantes de las viviendas o locales deberán ser comunicados a la oficina gestora, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

Tercero.- La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En La Roda a 20 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Vicente Aroca Sáez.

23.721